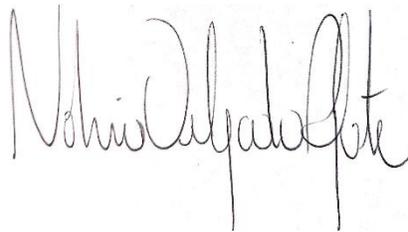


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, informando que, mediante auto del 29 de octubre de 2021, se tuvo por contestada la demanda por parte de Álvaro Hernando Naranjo Olaya y se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito formuladas de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, y se indicó que vencido dicho término de traslado, se procedería a fijar fecha para la realización de la audiencia.

Por ello, mediante memorial allegado por la parte ejecutante el día 04 de noviembre de 2021, se recorrió traslado de las excepciones de mérito.

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: EJECUIVO HIPOTECARIO
Demandantes: AZUCENA CARMONA OSPINA
Demandados: ÁLVARO HERNANDO NARANJO OLAYA
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00182-00
Sustanciación 865

Vista la constancia secretarial que antecede, por haberse surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada, se dispone **CONVOCAR** a las partes para que asistan a la audiencia en donde se agotarán las etapas de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme lo autoriza el numeral 2º del artículo 443 ibídem.

Esta tendrá lugar el día **ocho (08) de marzo de dos mil veintidos (2022), a las 10:30 a.m.**, la cual se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

Requerimiento a las partes y apoderados

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

El link para acceder a dicha diligencia se remitirá a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales, quienes lo compartirán con sus respectivos poderdantes y testigos.

Asimismo, remítase a las partes el link para acceder al expediente digital.

Consecuencias de la inasistencia de las partes

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurra a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No.173 del 22/11/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA